

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Agrupación Política se denomina “MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO.

Artículo 2. El emblema se conforma por un recuadro vino, un mapa de la República Mexicana y las siglas MRD. Los colores son: el vino, el blanco y las siglas MRD, en negro. Debajo del recuadro se encontrará el nombre completo de la Agrupación MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO.

Artículo 3. El lema de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, es: “Por un México libre, representativo y democrático”.

Artículo 4. La Agrupación Política tendrá su domicilio social en Coruña, No.142-Bis Interior 3, Colonia Álamos, Alcaldía Benito Juárez en México, **Ciudad de México**, con facultades de establecer órganos de dirección en cualquier entidad federativa.

Artículo 5. MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional, no solicitará y rechazará toda clase de apoyos económicos, políticos o propagandísticos provenientes de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión o secta, de igual forma de las asociaciones, partidos, organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar.

Artículo 6. MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, en su carácter de entidad de interés público, sujetará su actuación a lo dispuesto por sus propios Estatutos, así como a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral, y se obliga a conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Artículo 7. Los objetivos de la Agrupación Política son:

- I. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política.
- II. A la creación de una opinión pública mejor informada.
- III. Contribuir a la participación ciudadana con la finalidad de preservar nuestro Estado de derecho.
- IV. Impulsar y fomentar los valores éticos y civiles de los ciudadanos.
- V. Coadyuvar en la defensa de los derechos de los ciudadanos, así como luchar por la superación económica, política, moral e intelectual de sus asociados.
- VI. Promover y encauzar la participación de la ciudadanía en la vida económica y política nacional, mediante su educación y capacitación para su inserción a la vida productiva y su participación en la vida política del país.
- VII. Promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre **mujeres y hombres.**
- VIII. Colaborar en forma mutua y solidaria con **las trabajadoras y** los trabajadores del país, indistintamente de sus ideologías y sus preferencias políticas.
- IX. Incidir mediante estudios, publicaciones, investigaciones, propuestas, acciones y eventos en la formación de **las trabajadoras y** trabajadores mejor capacitados bajo los estándares de calidad total, sin descuidar su educación cívica y política dentro de las normas democráticas.
- X. Celebrar convenios de colaboración y coordinación con sociedades y asociaciones y/o agrupaciones que tengan objetivos análogos o similares.
- XI. Establecer convenios y acuerdos de colaboración con instituciones de educación superior, institutos de investigación y actores políticos, para la realización de programas de capacitación política.
- XII. Promover actividades culturales, recreativas y deportivas que contribuyan al desarrollo integral de **las trabajadoras y** los trabajadores.
- XIII. Participar en los procesos electorales federales, en los términos establecidos por la legislación electoral correspondiente.
- XIV. Desarrollar en **la ciudadanía** la toma de conciencia respecto de la problemática socioeconómica, política y cultural del país.
- XV. Organizar cursos, diplomados, talleres y cualquier capacitación en materia de derechos humanos y en violencia política contra las mujeres en razón de género.**

XVI. Establecer mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de las mujeres al interior de la Agrupación.

Artículo 8. En la toma de decisiones se privilegiará el consenso, pero en caso de no lograrse, las decisiones se tomarán conforme a lo previsto por las disposiciones estatutarias que rigen la vida interna de la Agrupación Política

**CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO**

Artículo 9. El patrimonio de la Agrupación Política está formado por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera una vez obtenido su registro.
- II. Las aportaciones voluntarias, en dinero o en especie, de sus afiliados y simpatizantes.
- III. Todas las retribuciones que reciba en cumplimiento de sus actividades y fines.
- IV. Los productos de rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y autofinanciamiento tendientes a la realización de los fines de la Agrupación Política.
- V. Las cuotas de sus afiliados.

Artículo 10. El Comité Directivo Nacional ejerce los derechos de propiedad del patrimonio de la Agrupación Política. Los Comités Directivos Estatales, mediante autorización expresa y por escrito del Comité Directivo Nacional, previa ratificación del Consejo Político podrá ejercer dicho derecho.

Artículo 11. El patrimonio de la Agrupación Política queda estrictamente asignado a los fines y actividades de la misma, por lo que ningún afiliado ni persona alguna puede ejercer derechos sobre dicho patrimonio.

Artículo 12. La enajenación de cualquier bien mueble o inmueble sólo podrá llevarse a cabo con la asesoría del Consejo Político Nacional, previa solicitud por escrito que le presente el Presidente del Comité Directivo Nacional. Para que dicha autorización tenga validez, se requiere el voto de la mitad más uno de sus integrantes en sesión del propio Consejo.

**CAPÍTULO III
DE LOS AFILIADOS**

Artículo 13. Para ser afiliado de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, son requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II. Contar con credencial para votar con fotografía.
- III. Llenar y presentar la manifestación formal de afiliación firmada, donde el interesado declare expresamente su deseo voluntario, libre, pacífico e individual de pertenecer a la Agrupación Política y manifieste su aceptación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional.

Artículo 14. El ciudadano que solicite su afiliación a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, deberá llenar y presentar su manifestación formal de afiliación y exhibir el original de su credencial para votar con fotografía ante el Comité Directivo Estatal correspondiente, quien verificará los requisitos señalados en el artículo anterior.

Artículo 15. Una vez concluido el procedimiento de afiliación, el Secretario de Afiliación del Comité Directivo Estatal deberá informar por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes al Secretario de Afiliación del Comité Directivo Nacional, quien deberá realizar el registro correspondiente en el Padrón de Afiliados de la Agrupación.

Artículo 16. Son derechos de **las y los afiliadas y** afiliados a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO:

- I. Ser registrados en el Padrón de Afiliados de la Agrupación Política.
- II. Expresar libremente sus ideas y opiniones, sin ser discriminado por ello ni por ninguna otra causa.
- III. Participar en las decisiones sobre asuntos de relevancia para la Nación y la Agrupación Política, de conformidad con las normas estatutarias establecidas para tal efecto.
- IV. Participar con voz, voto y con equidad en las Asambleas Generales, en los términos previstos por los presentes Estatutos.
- V. Ocupar mediante los procedimientos establecidos en los Estatutos, cargos de dirección dentro de la Agrupación Política.

- VI. Ser **postulada/o** para cargos de elección popular, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- VII. Recibir información, cuando así lo solicite por escrito al Presidente del Comité Directivo Nacional, sobre el desarrollo de las actividades, el uso de los recursos financieros, y sobre los debates y discusiones que se produzcan en el seno de los órganos de dirección.
- VIII. Presentar ante el Comité Directivo Nacional o Estatal, según sea el caso, las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que estime convenientes para los intereses de la Agrupación.
- IX. Presentar, en forma respetuosa y pacífica, ante cualquier órgano de dirección de la Agrupación, sugerencias tendientes a mejorar la realización de las actividades y el logro de los fines de la Agrupación.
- X. Ejercer el derecho de convocar a Asambleas Generales, de conformidad con el procedimiento estatutario correspondiente.
- XI. Hacer valer sus derechos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XII. Todas las demás que contemplen los presentes Estatutos.

Artículo 17. Son obligaciones de **las afiliadas y** afiliados a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO:

- I. Aceptar, cumplir y promover los Documentos Básicos de la Agrupación
- II. Cumplir con lo preceptuado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política de la entidad federativa de su residencia y las leyes e instituciones que de ellas emanen.
- III. Contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. Contribuir a alcanzar los objetivos de la Agrupación Política mediante su apoyo económico, intelectual, de opinión o promoción.
- V. Comprometerse a acatar como válidas las resoluciones y acuerdos que dicte la Asamblea General y demás órganos de dirección de la Agrupación, dentro del marco de sus respectivas atribuciones.
- VI. Contribuir al fortalecimiento de la Agrupación Política.
- VII. Cumplir con las funciones que les sean encomendadas e informar al órgano competente sobre sus actividades.

- VIII. Informar al órgano competente de la Agrupación Política cuando así sea requerido, sobre un acto o hecho que constituya una infracción a las disposiciones internas.
- IX. Dirimir ante las instancias competentes los conflictos internos de la Agrupación Política, en términos de lo dispuesto por los presentes Estatutos.
- X. Mantener la unidad y disciplina de la Agrupación Política.
- XI. Abstenerse de generar actos de intimidación, amenazas u hostigamiento en contra de las afiliadas o de aquellas que sean víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XII. Las demás que disponga el presente Estatuto.

CAPÍTULO IV
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 18. Son órganos de dirección de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO:

- I. La Asamblea General.
- II. El Consejo Político Nacional.
- III. El Comité Directivo Nacional.
- IV. La Comisión de Honor y Justicia.
- V. Los Comités Directivos Estatales.
- V. Comisión Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres.**

Artículo 19. La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Agrupación Política y se integra con la mayoría simple de sus **delegadas y** delegados.

Artículo 20. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán con el voto de la mayoría simple de **las delegadas y** delegados presentes y serán válidas para todos **las y** los afiliados incluidos los disidentes o ausentes.

Artículo 21. Serán **delegadas y** delegados a las Asambleas Generales los integrantes del Comité Directivo Nacional, **las Presidentas**, los Presidentes y **las Secretarias y** Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales, así como dos delegados por cada una de las entidades federativas en donde se establezcan órganos directivos. Los

delegados de la Asamblea General durarán en su encargo cuatro años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión.

Artículo 22. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo 20, la Asamblea General podrá realizarse dos horas después, con la mayoría simple de **las delegadas y los delegados** que se encuentren presentes.

Artículo 23. La Asamblea General podrá ser:

- I. Ordinaria
- II. Extraordinaria.

Artículo 24. La Asamblea General Ordinaria deberá sesionar por lo menos una vez al año y será convocada por **la Presidenta** o el Presidente; **la Secretaria** o el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con quince días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea, publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 25. Sí después de transcurrido el plazo para su celebración no se emitiera la convocatoria respectiva, la Asamblea General Ordinaria podrá convocarse por al menos tres de **las Secretarias y los Secretarios** que integran el Comité Directivo Nacional en los mismos términos.

Artículo 26. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Ordinaria:

- I. Modificar la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Elegir a **la Presidenta** o Presidente e integrantes del Comité Directivo Nacional.
- III. Elegir a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.
- IV. Elegir a **las Presidentas** o Presidentes e integrantes de los Comités Directivos Estatales.

- V. Conocer, aprobar y en su caso modificar el proyecto de actividades que presenta el Comité Directivo Nacional por medio de su **Presidenta o** Presidente.
- VI. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe de actividades del Comité Directivo Nacional que presente **su Presidenta o** Presidente.
- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presentan las secretarías que integran al Comité Directivo Nacional, por conducto de su **Presidenta o** Presidente.
- VIII. Conocer el informe financiero de la Agrupación Política que presenta el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto de **su Presidenta o** Presidente.
- IX. Conocer sobre el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, a través del informe que presenta el Secretario General del Comité Directivo Nacional, por conducto de su **Presidenta o** Presidente.
- X. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe sobre el estado que guarda el patrimonio de la Agrupación Política, mediante el informe que presenta **la o** el Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto de su **Presidenta o** Presidente.
- XI. Conocer, aprobar y en su caso modificar los informes de actividades que presenten los Comités Directivos Estatales, por conducto de sus respectivas **Presidentas o** Presidentes.
- XII. Conocer, aprobar o modificar el Programa Anual de Actividades que presenta **la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- XIII. **Elegir a las personas integrantes de la Comisión Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres.**
- XIV. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 27. La Asamblea General Extraordinaria será convocada por **la Presidenta o** el Presidente, la **Secretaría o** el Secretario General del Comité Directivo Nacional. Se celebrarán en cualquier momento que así lo acuerde el Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por

cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Las Asambleas Especiales serán convocadas por **la Presidenta** el Presidente o **la Secretaría** el Secretario General del Comité Directivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con tres días naturales de anticipación a la celebración de dicha Asamblea y publicarse en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión, incluso podrá comunicarse mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de los delegados o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración. Como únicos puntos del orden del día para estas asambleas serán, la sustitución **de la Presidenta o** Presidente del Comité Directivo Nacional por deceso, renuncia o enfermedad, además de lo no previsto por estos Estatutos.

Artículo 28. Son funciones, facultades y obligaciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- I. Designar **a la Presidenta o** Presidente del Comité Directivo Nacional, en caso de ausencia definitiva.
- II. Designar a **las Presidentas o** Presidentes de los Comités Directivos Estatales, en caso de ausencia definitiva.
- III. Nombrar a **una o** un Representante Estatal del Comité Directivo Nacional quien ejercerá las funciones de **Presidenta o** Presidente del Comité Directivo Estatal en cualquiera de las entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga establecido dicho órgano directivo, o bien, en aquellas entidades en donde la Agrupación Política pretenda constituir un nuevo Comité Directivo Estatal.
- IV. Aprobar la participación de la Agrupación Política en los procesos electorales federales.
- V. Elaborar y aprobar los acuerdos de participación electoral, en términos de la legislación electoral federal vigente.

- VI. Elegir a **las candidatas o** candidatos a ocupar cargos de elección popular que contendrán en elecciones federales, conforme al proceso previsto por la Comisión Electoral.
- VII. Las no previstas por los presentes estatutos y que por ser de urgente resolución determine el Comité Directivo Nacional.

Artículo 29. **Las y** los afiliados tienen el derecho de convocar a Asamblea General, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Podrá convocarse por el 25% de **las y** los afiliados inscritos en el Padrón de **Afiliadas y** Afiliados de la Agrupación Política que no se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador, o por los integrantes de cuatro Comités Directivos Estatales.
- II. Deberán realizar una sesión plenaria en donde se establecerá el motivo por el cual convocan, entre los que podrá estar la posibilidad de revocar a los dirigentes de la Agrupación, cuando a juicio **de las y** los afiliados se comentan faltas graves a los Documentos Básicos; se desvirtúen los fines para los que fue creada. Asimismo, podrán endurecer las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación. De lo anterior, se levantará un acta circunstanciada, la cual deberán remitir al día siguiente, a través de un escrito, al Secretario General del Comité Directivo Nacional, anexando la lista de asistencia con las firmas autógrafas de los participantes en dicha sesión.
- III. Emitir la convocatoria por lo menos con diez días naturales de anticipación a la celebración de la Asamblea General, firmada por diez de los participantes en dicha sesión y remitirla a **la Secretaria** o Secretario General del Comité Directivo Nacional para su publicación en los estrados del Comité Directivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales para su difusión.
- IV. Establecer el lugar, fecha y hora de su celebración.
- V. Establecer los puntos del orden del día, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por los artículos 26 y 28 de los presentes Estatutos.
- VI. Convocar a **las y** los delegados que integran a la Asamblea General, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de las presentes disposiciones estatutarias.
- VII. Señalar en la convocatoria los nombres de dos **afiliadas** o afiliados para que dirijan los trabajos durante la celebración de la Asamblea General, quienes firmarán el acta correspondiente, en caso de que **la Presidenta** o el Presidente

- y la Secretaria o** el Secretario General del Comité Directivo Nacional no se presenten.
- VIII. Levantar el acta respectiva. En caso de que no asista la **Presidenta o el Presidente y la Secretaria** el Secretario General del Comité Directivo Nacional, dicha acta deberá ser remitida al día siguiente, mediante escrito a **la Presidenta o el Presidente o la Secretaria** o el Secretario General del Comité Directivo Nacional para que tome las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea.
- IX. Deberán participar como delegados, al menos la mitad más uno **de las y** los afiliados que participaron en la sesión en donde se acordó la realización de la Asamblea General.
- X. Las resoluciones y acuerdos se tomarán con el voto de la mayoría simple de **las delegadas y** los delegados presentes y serán válidas para todos **las y** los afiliados, incluidos **las y** los disidentes o ausentes.
- XI. Se requiere un quórum de la mitad más uno para la celebración de la Asamblea.
- XII. En caso de que la Asamblea no se realice por falta de quórum, recluye el derecho **de las y** los afiliados para convocar, por lo que **la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional, dentro de un plazo de cinco días naturales, deberá emitir una segunda convocatoria a la cual deberán asistir **las y** los delegados en términos de lo previsto por los artículos 19 y 20 de los presentes Estatutos, entre los que deberán estar presentes **la Presidenta o** el Presidente y **la Secretaria o** el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

Artículo 30. El Consejo Político Nacional es la máxima autoridad durante los recesos de la Asamblea General y es el órgano de análisis, asesoría, deliberación y decisión de los asuntos de interés para la Agrupación. Lo integran, con derecho a voz y voto, **las y** los siguientes **Consejeras y Consejeros**:

- I. **Las y** los miembros fundadores que hayan integrado el primer Comité Directivo Nacional de MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO.
- II. **Las y** los **Presidentas y** Presidentes de los Comités Directivos Estatales.
- III. Dos **afiliadas o** afiliados que fungirán como consejeros a propuesta de los Comités Directivos Estatales.

Artículo 31. **Las y** los integrantes del Consejo Político Nacional serán consejeros por un periodo de 4 años con la posibilidad de reelegirse por una sola ocasión, sólo podrán ser destituidos mediante procedimiento sancionador instaurado por la Comisión de Honor y Justicia que implique suspensión temporal de derechos o expulsión de la Agrupación Política o por la comisión de delitos que ameriten como pena la suspensión temporal de sus derechos políticos.

Artículo 32. El Consejo Político Nacional contará **con una** o un Consejero Presidente. Podrán ocupar dichos cargos **las y** los Presidentes que finalicen su encargo en el Comité Directivo Nacional.

Artículo 33. El Consejo Político Nacional contará con **una o** un Consejero **Secretaria o** Secretario, que será electo en sesión del Consejo por el voto de la mayoría simple de **las y** los asistentes a dicha sesión.

Artículo 34. En caso de que se presente la ausencia definitiva **de la o el** Consejero Presidente **o de la o el** Consejero Secretario, ya sea por muerte, renuncia a la Agrupación Política o por destitución, el Consejo Político Nacional reunido en pleno deberá nombrar de entre sus integrantes a quien lo sustituya y concluya su periodo.

Artículo 35. El Consejo Político Nacional deberá sesionar con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes por lo menos cada seis meses y será convocado por **la o el** Consejero Presidente **o por la o el** Consejero Secretario. La convocatoria deberá ser expedida por lo menos con siete días naturales de anticipación a la celebración de dicha sesión y remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma.

Artículo 36. En caso de no reunirse el quórum establecido en el artículo anterior, la sesión del Consejo Político Nacional deberá celebrarse una hora después, con la mayoría simple de **las y** los Consejeros que se encuentren presentes, entre los que deberán estar **la o el** Consejero Presidente, **o la o el** Consejero Secretario.

Artículo 37. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Político Nacional se tomarán con el voto de la mayoría simple de **las y** los Consejeros presentes reunidos en sesión.

Artículo 38. Son funciones, facultades y obligaciones del Consejo Político Nacional:

- I. Conocer y sugerir respecto al proyecto de presupuesto anual de la agrupación.
- II. Conocer, aprobar y en su caso modificar el informe financiero de la agrupación que presenta **la o el** Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional, por conducto su **Presidenta o** Presidente.
- III. Solicitar informes de actividades a **las Presidentas o** los Presidentes de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales.
- IV. Proponer la creación de nuevos Comités Directivos Estatales.
- V. Establecer las acciones para lograr los fines de la agrupación.
- VI. Dictar las medidas necesarias para hacer efectivos **las y** los derechos de los afiliados.
- VII. Conocer, aprobar y en su caso modificar, el informe que presenta el Comité Directivo Nacional, por conducto de su **Presidenta o** presidente, relativo a las propuestas, iniciativas, investigaciones o proyectos que presenten los afiliados de la Agrupación Política.
- VIII. Conocer y aprobar, sobre las propuestas que someta a su consideración **la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- IX. Diferir, hasta por seis meses, la Asamblea General por causas extraordinarias, a solicitud de la **Presidenta o** Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Presentar ante la Asamblea General correspondiente, los proyectos de modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- XI. Establecer los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias **de las y los** afiliados.
- XII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

Artículo 39. El Comité Directivo Nacional garantizará la participación paritaria en la integración de sus órganos de dirección nacional y estatal, así como en la postulación de candidaturas federales.

Realizará el procedimiento para la elección interna de aspirantes a candidatos a puestos de elección popular, para su implementación creará una Comisión Electoral. Los procedimientos para dicho fin, pueden ser elegidos por alguna de las siguientes instancias:

- a) Asamblea General
- b) Comité Directivo Nacional
- c) Consulta Directa a los afiliados.

En todos los procedimientos anteriores la votación será directa y secreta para garantizar el orden, la libertad y democracia de los mismos.

La elección será a título individual más un suplente, si así está acordado en el acuerdo de participación electoral celebrado con un Partido Político y/o Coalición, y esta Agrupación; y resultará electo quien obtenga la mayoría simple de los votos emitidos.

Las y los candidatos electos, deberán rendir protesta de cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación, durante la campaña y aún en el ejercicio del cargo de elección popular.

El Comité Directivo Nacional podrá sustituir a **las y los** candidatos electos, aun habiendo obtenido el registro, por causas de fuerza mayor (*renuncia, haber encontrado algún impedimento legal, muerte o enfermedad grave*), asimismo, tendrá la facultad de resolver sobre lo no previsto en beneficio de la Agrupación y no de individuos en lo particular.

Artículo 40. Son funciones, facultades y obligaciones **de la o** el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional:

- I. Convocar y presidir las sesiones y coordinar sus actividades.
- II. Firmar el Acta Circunstanciada que se levante en las sesiones.
- III. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo e informar sobre su cumplimiento.
- IV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 41. Son funciones, facultades y obligaciones **de la o** el Consejero Secretario del Consejo Político Nacional:

- I. Acordar con **la o** el Consejero Presidente, las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo.
- II. Informar **a la o** el Consejero Presidente sobre el cumplimiento de los **acuerdos y resoluciones** del Consejo.
- III. Cumplir con las instrucciones de **la o** el Consejero Presidente.
- IV. Asistir a las sesiones del Consejo, preparar el proyecto del Orden del día, levantar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- V. Llevar el archivo de los asuntos de su competencia.
- VI. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Las y los demás consejeros integrantes del Consejo, coadyuvarán para el mejor desempeño de las actividades del mismo y en las tareas que le sean encomendadas por **la o el Presidente**.

Artículo 42. El Comité Directivo Nacional es el máximo órgano de dirección permanente que representa en todo el país a MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO. Dirige y orienta las actividades de todas sus instancias y demás órganos de dirección de conformidad con lo estipulado por la Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos, y es el encargado de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las resoluciones y los acuerdos de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional y del propio Comité.

En el Comité Directivo Nacional, tendrán derecho a voz y voto **todas y** todos sus integrantes, sus **acuerdos**, se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate **la o** el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 43. El Comité Directivo Nacional se reunirá en el domicilio social de la Agrupación o en alguna de sus delegaciones, preferentemente dos veces por año, con la opción de, celebrar Reuniones de Coordinación Mensual, **la o** el Presidente **la o** el Secretario General podrán emitir las convocatorias, las cuales deberán ser expedidas por lo menos con cinco días naturales de anticipación a la celebración de cualquier reunión y publicarse en los **estrados** del Comité Directivo Nacional para su difusión o remitirse por escrito mediante carta certificada con acuse de recibo que se dirija a cada uno de sus integrantes o por cualquier otro medio, inclusive correo electrónico. Asimismo, se incluirá el lugar, fecha y

hora de su celebración y los puntos del orden del día que deberán desahogarse durante el desarrollo de la misma. Dichas reuniones serán válidas con la asistencia de la mayoría simple **de las** y los integrantes del propio Comité, en donde deberán asistir **la o el** Presidente o **la o el** Secretario General.

Artículo 44. Son funciones, facultades y obligaciones del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los **acuerdos y resoluciones** de las Asambleas Generales, del Consejo Político Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia y del propio Comité Directivo Nacional.
- III. Celebrar preferentemente reuniones mensuales de Coordinación.
- IV. Elaborar y presentar los proyectos de informes de actividades.
- V. Proponer ante la Asamblea General Ordinaria reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos
- VI. Proponer **a las y** los integrantes de la Comisión Electoral encargada de la definición del procedimiento para la elección de **las candidaturas** a puestos de elección popular.
- VII. Proponer **candidatas y** candidatos a puestos de representación popular, conforme al procedimiento que determine la Comisión Electoral.
- VIII. Establecer alianzas con partidos políticos y/o coaliciones a efecto de celebrar acuerdos de participación electoral.
- IX. **Postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de las leyes federales y locales aplicables.**
- X. **Vigilar, prevenir y atender en colaboración con la Comisión de Honor y Justicia, las conductas y diferentes tipos de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XI. Las demás que se establezcan en los Estatutos.

Artículo 45. El Comité Directivo Nacional estará integrado de la siguiente forma:

- I. **Presidenta o** Presidente.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Administración y Finanzas.
- IV. Secretaría de Organización y Propaganda.

- V. Secretaría de Capacitación Cívica y Política.
- VI. Secretaría Jurídica.
- VII. **Secretaría de Equidad, Género y/o Promoción de la Igualdad.**

Artículo 46. **La Presidenta o el** Presidente del Comité Directivo Nacional durará en su encargo cuatro años con derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional. En caso de no ser reelecto, no podrá participar en futuros procesos de elección interna para ocupar dicho cargo, ni ser designado como **Secretaria o** Secretario de los Comités Directivos Nacional o Estatal o ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 47. En caso de que se presente la ausencia definitiva de **la Presidenta o el** Presidente del Comité Directivo Nacional, los afiliados que sean designados por la Asamblea General Extraordinaria para concluir el encargo, sólo podrán ser reelectos para ocuparlo por un periodo más.

Artículo 48. Ningún afiliado podrá ser designado más de una vez por la Asamblea General Extraordinaria para ocupar el cargo de **Presidenta o** Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 49. **Las y** los afiliados que hayan sido designados como **Secretarias o** Secretarios por **la o el** Presidente del Comité Directivo Nacional sólo tendrán derecho a una reelección inmediata hasta por un periodo adicional, pero podrán ser electos como **Presidenta o** Presidente del propio Comité en cualquier proceso de elección interno.

Artículo 50. Son funciones, facultades y obligaciones **de la Presidenta o** Presidente del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de las Asambleas Generales, del Consejo Político Nacional, de la Comisión de Honor y Justicia, y del propio Comité Directivo Nacional e informar sobre su cumplimiento.
- III. Convocar y presidir las Asambleas Generales.
- IV. Convocar y presidir las Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.

- V. Determinar el Orden del día de las Asambleas Generales y de las Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VI. Firmar el acta circunstanciada que se levante en las Asambleas y Reuniones tanto del Comité Nacional como las de Coordinación Mensual.
- VII. Informar sobre los asuntos de su competencia cuando sea requerido por **la o** el Consejero Presidente del Consejo Político Nacional.
- VIII. Tendrá en general todas las facultades para desempeñar junto con **la o** el Secretario de Administración y Finanzas la administración de la Agrupación y podrá llevar a cabo los actos políticos, jurídicos y materiales que se relacionen con los objetivos de la misma.
- IX. Tendrá la representación legal de la Agrupación Política frente a terceros, así como ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y judiciales.
- X. Podrá celebrar todo tipo de convenios, contratos o cualquier otro acto jurídico, tanto civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza;
- XI. Tendrá poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, conforme al Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana, así como la facultad de promover juicio de amparo con la facultad que establece el artículo 27 de la ley de la materia;
 - a) Podrá suscribir con cualquier carácter toda clase de título y operaciones de crédito en los términos dispuestos por el artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y,
 - b) Dentro de sus facultades, podrá otorgar poderes generales o especiales, así como revocarlos.
- XII. Comunicar al Instituto **Nacional** Electoral cualquier modificación a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- XIII. Comunicar al Instituto **Nacional** Electoral el cambio de domicilio social o de los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política
- XIV. Presentar ante la Asamblea General, para su discusión, modificación y aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Agrupación Política.
- XV. Remover y designar a **las y** los integrantes del Comité Directivo Nacional y crear nuevas secretarías, según las necesidades de la Agrupación.
- XVI. Proponer a la Asamblea General la constitución de nuevos Comités Estatales, Municipales y/o Delegacionales.

XVII. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 51. Son funciones, facultades y obligaciones **de la o** del Secretario General del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas **por la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Acordar con **la Presidenta o** el Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los **acuerdos y resoluciones** del Comité Directivo Nacional.
- IV. Elaborar y mantener actualizado el directorio de **las y** los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación Política, de **afiliadas y** afiliados, de Agrupaciones Políticas Nacionales, de órganos de gobierno y de Partidos Políticos.
- V. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones de Coordinación Mensual, preparar en unión con el Presidente del Comité Directivo Nacional el proyecto de Orden del día, levantar y firmar el acta circunstanciada y declarar la existencia de quórum.
- VI. Publicar en los **estrados** del Comité Directivo Nacional las convocatorias a las Asambleas Generales y ordenar su publicación en los **estrados** de los Comités Directivos Estatales, para su difusión.
- VII. Cumplir con las instrucciones y tareas encomendadas **por la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Llevar el archivo general de la Agrupación Política.
- IX. Presentar los informes de actividades cuando le sean requeridos **por la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- X. Suplir, por ausencia temporal o definitiva, **a la Presidenta o** Presidente del Comité Directivo Nacional, ejerciendo las funciones, facultades y obligaciones de este conforme a los presentes estatutos.
- XI. Coordinar los trabajos de las demás Secretarías del Comité Directivo Nacional.
- XII. Las demás que le confiera el presente Estatuto.

Artículo 52. Son funciones, facultades y obligaciones **de la o** del Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.

- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por **la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del propio Comité como las de Coordinación Mensual del mismo.
- IV. Administrar y fiscalizar junto **con la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional, el patrimonio y los recursos financieros de la Agrupación Política.
- V. Elaborar y presentar **a la Presidenta o el** Presidente del Comité Directivo Nacional, los proyectos de informes del origen y monto de los ingresos que reciba la Agrupación Política por cualquier modalidad de financiamiento.
- VI. Presentar en unión **con la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional, ante el Instituto **Nacional** Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, a que se refiere **la legislación electoral y sus reglamentos.**
- VII. Presentar los informes de actividades que le sean requeridos por **la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- VIII. Diseñar y ejecutar, junto con **la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional, los mecanismos para la obtención de recursos económicos que sirvan para lograr los objetivos de la Agrupación Política.
- IX. Auxiliar y facilitar la práctica de auditorías y verificaciones que ordene el Instituto **Nacional** Electoral a las Agrupaciones Políticas.
- X. Auxiliar y supervisar a los Comités Directivos Estatales, en la obtención y manejo de los recursos de la Agrupación Política.
- XI. Vigilar que se recaben de los asociados las cuotas que se aprueben en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias.
- XII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto que se presentará a la Asamblea General.
- XIII. Vigilar la correcta aplicación de los fondos de la Agrupación; y conocer los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros de los Comités Directivos **Delegacionales.**
- XIV. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 53. Son funciones, facultades y obligaciones **de la o** el Secretario de Organización y Propaganda del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.

- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas por **la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. Elaborar el proyecto de Programa Anual de Actividades y presentarlo a consideración de **la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- V. Proponer y ejecutar la estrategia y táctica de acción política de la **agrupación**.
- VI. Llevar el registro de todas las actividades desarrolladas por la Agrupación Política.
- VII. Suplir **a la Secretaria o** el Secretario General en sus faltas temporales.
- VIII. Elaborar los programas y actividades tendientes a fortalecer la presencia del MÉXICO REPRESENTATIVO Y DEMOCRÁTICO, al interior del país.
- IX. Las demás que se establezcan en los presentes Estatutos.

Artículo 54. Son funciones, facultades y obligaciones **de la Secretaria o** Secretario de Capacitación Cívica y Política del Comité Directivo Nacional:

- I. Cumplir con los Documentos Básicos de la Agrupación Política.
- II. Cumplir con las tareas que le sean encomendadas **por la Presidenta o** el Presidente del Comité Directivo Nacional.
- III. Asistir a las Asambleas Generales y Reuniones tanto del Comité como las de Coordinación Mensual.
- IV. La formación ideológica y política de **las y los** afiliados, y procurará infundir en ellos los valores de la democracia y la cultura política, el respeto de sus adversarios y sus derechos en la lucha política.
- V. Diseñar los programas de capacitación dirigida a los ciudadanos en materia política, económica y social.
- VI. Promover la participación de especialistas en las distintas ramas científicas, técnicas, culturales, administrativas y sociales, en los cursos, talleres y seminarios que imparta el Instituto de Capacitación.
- VII. Realizar actividades de investigación y análisis de la situación política, económica y social del país.
- VIII. Las demás que se señalen en el presente Estatuto.

Artículo 55. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría Jurídica del Comité Directivo Nacional:

- I. Realizar y celebrar convenios, contratos, acuerdos, negociaciones, etc. ante cualquier institución, organización, empresa o persona física o moral para alcanzar los objetivos de la Agrupación.
- II. Dar asesoría jurídica gratuita, y en el caso de ser necesario, representar en litigios previa consulta del Comité Directivo Nacional.
- III. Coadyuvar con la Secretaría **o el Secretario** de Administración y Finanzas para la recepción legal de las donaciones y aportaciones que hagan a la Agrupación.
- IV. Asumir la representación legal de la Agrupación junto con **la Presidenta o el Presidente** y el Secretario General del Comité Directivo Nacional.

Artículo 56. Son funciones, facultades y obligaciones de la Secretaría de Equidad, Género y/o Promoción de la Igualdad del Comité Directivo Nacional:

- I. Establecer vínculos y redes de colaboración con organizaciones de la sociedad civil que trabajen en la promoción y defensa de la equidad, de género y/o promoción de la igualdad;
- II. Elaborar un programa anual en la materia;
- III. Proponer políticas públicas e iniciativas legislativas que promuevan la equidad, la no discriminación por cuestión de género, promuevan la igualdad y la erradicación de la violencia política contra las mujeres por razón de género.
- IV. Organizar programas que promuevan una nueva cultura de relación entre los géneros, de respeto a las diferencias, de no violencia, derecho a la intimidad, de libertad de conocimiento, de credo y de ideología.
- V. Pugnar por el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos político-electoral de las mujeres.
- VI. Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, en coordinación con el Comité Directivo Nacional.
- VII. Realizar campañas de información, con perspectiva de género y énfasis en nuevas masculinidades que informen a la militancia y a la población en

general, sobre las medidas, mecanismos y acciones llevadas a cabo para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género;

- VIII. Ejecutar los programas de capacitación electoral especializada en paridad de género, el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, así como en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- IX. Establecer los mecanismos y procedimientos, que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior de la Agrupación;
- X. Definir los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género; en coordinación con la Comisión Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres, realizando cursos, diplomados, talleres y cualquier capacitación, y material de difusión que permita sensibilizar no solo a las afiliadas y los afiliados, sino a la ciudadanía en general.
- XI. Elaborar el informe anual de actividades realizadas y objetivos cumplidos.
- XII. Acudir a las convocatorias de la Asamblea General, del Consejo Político Nacional y del Comité Directivo Nacional;
- XIII. Capacitar permanentemente a toda la estructura de la agrupación en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y derechos humanos, así como el fomento de la importancia al liderazgo político y empoderamiento de las mujeres; y
- XIV. Las demás que señalen los Estatutos, reglamentos y las que le delegue la Presidenta o el Presidente del Comité Directivo Nacional.

Artículo 57. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano **autónomo e independiente de los órganos directivos, encargado de impartir justicia interna. Sus resoluciones serán de carácter obligatorio para los afiliados y las afiliadas, así como de carácter independiente, imparcial y objetivo, bajo la premisa de aplicar perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.**

Dicha Comisión sesionará por lo menos una vez al año, y de manera extraordinaria, cada vez que la situación lo amerite. Sus decisiones se tomarán por votación directa

levantando la mano cada uno de los Consejeros y/o Consejeras, teniendo el Consejero Presidente o Consejera Presidenta el voto de calidad en caso de empate.

La Comisión de Honor y Justicia es el órgano competente para conocer y resolver los actos relacionados con la disciplina interna y ejecutar los procedimientos sancionadores, los cuales atienden a todos aquellos actos contrarios a los intereses de la Agrupación, a su vida democrática, al respeto entre sus personas afiliadas y a la libre participación en la toma de decisiones de éstas, así como la integración de sus órganos directivos se apegue conforme al marco estatutario.

La Comisión de Honor y Justicia podrá actuar de oficio o a petición de parte en el ejercicio de sus atribuciones. Dicha Comisión tendrá plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime convenientes para esclarecer un caso; sus deliberaciones y votaciones serán reservadas, salvo los fallos motivados y fundados que serán públicos y se notificarán a las personas afiliadas afectadas y a los órganos de México, Representativo y Democrático.

Artículo 58. La Comisión de Honor y Justicia está integrada por tres vocales elegidos en la Asamblea General para un periodo de cuatro años, asimismo, de entre sus integrantes se elegirá a su Presidente o **Presidenta**.

Sus funciones, facultades y obligaciones son:

- I. Verificar la correcta aplicación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- II. Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- III. **Conocer, resolver y reparar, cuando se acredite, violencia política en razón de género en contra de una o varias mujeres de la agrupación.**
- IV. **Tramitar y resolver las quejas relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género, así como realizar las diligencias necesarias para contar con los elementos que sirvan como base para las resoluciones que emita.**

Los actos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, son definidos como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género se pueden perpetrar indistintamente por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, representantes, militantes o afiliadas, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatos y candidatas postuladas por los partidos políticos o coaliciones y, en general, cualquier persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los partidos políticos o agrupaciones políticas.

- V. Sancionar todo acto de violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- VI. Dictar las medidas cautelares, de protección y de reparación de forma expedita a fin de evitar daños irreparables y salvaguardar la integridad de las víctimas, sus familiares o equipos de trabajo y notificarse de forma inmediata a las partes y/o instancias involucradas para lograr su efectividad, las cuales podrán ser solicitadas por la víctima, la Unidad Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres o dictadas de manera oficiosa por la Comisión de Honor y Justicia.**
- VII. Llevar los registros actualizados de las quejas y denuncias presentadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de mantener un control adecuado de las mismas; así como tener un histórico de los antecedentes de dichas acciones dentro de México, Representativo y Democrático; lo mismo aplicará para las otras quejas o denuncias ajenas al tema en comento.**

VIII. En relación a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, podrá iniciar el procedimiento de manera oficiosa, siempre y cuando la víctima sea informada y consienta dicha acción.

IX. Establecer los procesos sancionadores.

X. Proponer las sanciones que procedan.

Artículo **59.** Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente **o de la Presidenta** de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión. La convocatoria deberá ser dirigida por escrito, incluso a través de correo electrónico, a cada uno de sus integrantes por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración.
- II. Presidir las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- III. Levantar el acta circunstanciada de cada sesión.
- IV. Informar a **la Presidenta o** Presidente del Comité Directivo Nacional y a **la o el** Consejero Presidente del Consejo Político Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionadores instaurados en contra de **las y** los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- V. Notificar a **las y** los afiliados o a los órganos de dirección de la Agrupación Política el acuerdo de la Comisión de Honor y Justicia que determina su sujeción a procedimiento sancionador.
- VI. Ordenar la práctica de diligencias.
- VII. Publicar en los estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatal los procedimientos sancionadores instaurados en contra de **las y** los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- VIII. Elaborar los proyectos de resolución y someterlos a votación en las sesiones de la Comisión de Honor y Justicia.
- IX. Remitir al Consejo Político Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionadores, cuando sus resoluciones sean apeladas en última instancia ante dicho órgano.
- X. Conocer, regular y resolver sobre las quejas y/o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XI. Rendir un informe trimestral de su gestión ante el Consejo Consultivo.

Artículo **60.** **Las y los** integrantes de la Comisión de Honor y Justicia no podrán ocupar simultáneamente ningún otro cargo de dirección en la Agrupación Política.

Artículo **61.** La Comisión de Honor y Justicia tiene su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política tenga representación. Puede actuar de oficio o de parte (es suficiente la denuncia presentada por una **persona** afiliada), y tiene plena libertad para ordenar la práctica de las diligencias que estime pertinentes para el esclarecimiento de un caso. Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de los Comités Directivos Nacional y Estatales y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política.

Artículo 62. **La Comisión de Honor y Justicia al resolver los procedimientos especializados en violencia política contra las mujeres en razón de género, entenderá por formas de expresión de violencia política contra las mujeres en razón de género, las siguientes conductas:**

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;**
- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;**
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de precandidaturas, candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;**
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como precandidatas o candidatas, o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos y electorales de las mujeres y la garantía del debido proceso;**

- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, con el objetivo de inducirla al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;**
- VII. Obstaculizar la precampaña o campaña de una candidata de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;**
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;**
- IX. VIII. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;**
- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer precandidata, candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;**
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la precandidatura, candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;**
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;**
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base en la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;**
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;**

- XV. Discriminar a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad vigente;**
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos y electorales;**
- XVII. Limitar, negar o condicionar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupen las mujeres, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;**
- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;**
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos y electorales;**
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;**
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o**
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, o bien, que desempeñen labores intrapartidarias que afecte sus derechos políticos-electorales.**

Artículo 63. Las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, tendrán los siguientes derechos:

- a) Contar con un acceso a la justicia pronta y expedita, sin discriminación, respeto a la integridad, sin revictimización, ni intimidación, amenazas y hostigamiento, respeto a su privacidad y protección de sus datos personales, y que operará en su caso la suplencia de la deficiencia de la queja respetando en todo momento el debido proceso;**

- b) Tener información de sus derechos y alcances de la queja o denuncia presentada, así como de las otras vías con que cuenta, e instancias competentes que pueden conocer y, en su caso, investigar y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género;**
- c) Recibir información y asesoramiento gratuito sobre sus derechos y las vías jurídicas para acceder a ellos, a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proceder; y**
- d) En caso de ser necesario, contar con intérpretes, defensores y defensoras que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada, si se trata de personas indígenas o personas con discapacidad.**

Artículo 64. La Comisión de Honor y Justicia en relación a la violencia política contra las mujeres en razón de género actuará y se regirá bajo los siguientes principios y garantías:

- I. Buena fe;**
- II. Debido proceso;**
- III. Dignidad;**
- IV. Respeto y protección de las personas;**
- V. Coadyuvancia;**
- VI. Confidencialidad;**
- VII. Personal cualificado;**
- VIII. Debida diligencia;**
- IX. Imparcialidad y contradicción;**
- X. Prohibición de represalias;**
- XI. Progresividad y no regresividad;**
- XII. Colaboración;**
- XIII. Exhaustividad;**
- XIV. Máxima protección;**
- XV. Igualdad y no discriminación; y**
- XVI. Profesionalismo.**

Artículo 65. MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN. La Comisión de Honor y Justicia establecerá la mediación y la conciliación como medios alternativos de justicia interna, los cuales podrán solucionar un conflicto entre personas afiliadas e

instancias de México, Representativo y Democrático, por lo que dispone que lo relativo a dichas acciones serán las siguientes:

- a) Susceptibles de mediación y conciliación:
 - 1. Aquellos que versen sobre derechos de los cuales se puede disponer libremente, sin afectar el orden público y los intereses de México, Representativo y Democrático.
 - 2. Los conflictos individuales y personales entre personas afiliadas.
- b) No susceptibles de mediación y conciliación:
 - 1. Asuntos de disciplina y sanciones;
 - 2. La legalidad de actos emitidos por órganos de México, Representativo y Democrático;
 - 3. Los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
 - 4. Violaciones a derechos políticos-electorales.

La Comisión de Honor y Justicia tendrá la obligación de recomendar a las partes los asuntos que considere susceptibles de mediación o conciliación, dejando a salvo el derecho de las partes, de que, en caso de no llegar a la mediación o conciliación puedan acudir a la instancia jurisdiccional que corresponda.

Artículo 66. DEL PROCEDIMIENTO. La Comisión de Honor y Justicia guiará su acción y determinación bajo el siguiente procedimiento sancionador especializado en violencia política contra las mujeres en razón de género:

- I. La queja o denuncia deberá ser presentada por cualquier órgano de México, Representativo y Democrático, o en su caso por las personas afiliadas; de forma física o digital, es decir, a través de los cuentas de correos electrónicos que la Comisión disponga para tal efecto, así como también los formatos de presentación estarán disponibles en la página web de la agrupación, y éstos estarán redactados bajo un lenguaje claro e incluyente; disposición dirigida a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como las de otros intereses y faltas;
- II. La queja o denuncia relativas a violencia política contra las mujeres en razón de género podrán ser presentadas por la víctima o víctimas, o por terceras personas, siempre que se cuente con el consentimiento de las mismas;

- III. Cuando la Comisión de Honor y Justicia reciba la queja o denuncia, la notificará a la persona afiliada o instancia denunciada, indicando claramente los hechos imputados, en un tiempo no mayor a tres días hábiles;**
- IV. La parte denunciada en la queja o denuncia tendrá derecho a conocer cuáles son los hechos sobre los que se funda la acusación;**
- V. La audiencia inicial tendrá lugar ante la Comisión de Honor y Justicia dentro de los siguientes quince días hábiles de haberse iniciado el procedimiento sancionador, según reglas y criterios que establezca el reglamento emitido para tales fines;**
- VI. La Comisión de Honor y Justicia comunicará a las partes el día, el lugar y la hora acordados para que tenga verificativo la audiencia inicial, el cual nos superara los ocho días de antelación de la celebración;**
- VII. La Comisión de Honor y Justicia verificará en la audiencia inicial la causa que motivó el procedimiento, analizará la solicitud y evaluará las pruebas que hayan presentado por las partes, escuchará sus argumentos y evaluará objetivamente el asunto;**
- VIII. En la investigación de los hechos que realice la Comisión de Honor y Justicia, deberán allegarse de las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los mismos; y**
- IX. La Comisión de Honor y Justicia en una reunión deliberativa, al final de la audiencia inicial dictarán la determinación y el fallo correspondiente;**
- X. La Comisión de Honor y Justicia deberá pronunciarse y emitir la resolución dentro de un término máximo de cinco días hábiles, con los términos desarrollos para el acatamiento.**
- XI. Las quejas y denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género que se presenten ante una instancia de la agrupación política, ésta deberá remitirla por la vía más expedita a la Comisión de Honor y Justicia, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de la recepción del escrito o documento que contenga la queja o denuncia, o de que tenga conocimiento de los hechos.**

De la misma manera, si la Comisión de Honor y Justicia, advierte que los hechos o actos denunciados no son de esta instancia, deberán remitirse a la autoridad

competente, en un plazo no mayor a veinticuatro horas contadas a partir de su recepción, haciéndolo del conocimiento a la persona quejosa dentro de ese mismo plazo.

Artículo 67. La Comisión de Honor y Justicia dispondrá de las formalidades que a las que deberán ajustarse los procedimientos sancionadores celebrados, las cuales establecen:

- a) Los procedimientos se efectuarán en días y horarios hábiles, salvo en procesos electivos internos de México, Representativo y Democrático que todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas; así mismo se podrá habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija;
- b) La queja o denuncia, que dé inicio al procedimiento sancionador deberá contener: nombre, domicilio para recibir notificaciones en el lugar donde se presente el procedimiento, los hechos, citando el nombre de los testigos en caso de que los haya, los agravios y las pruebas que ofrezca, las que deberá anexar relacionadas, motivadas y fundadas; y estará dirigido a la Comisión de Honor y Justicia; y
- c) Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen, las cuales podrán hacerse personalmente, por estrados, por oficio, por correo certificado o correo electrónico, según se requiera para la eficacia del acto o resolución a notificar.

Artículo 68. Las resoluciones y acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia se tomarán con el voto de **la mayoría simple** de sus integrantes y serán válidas **para las** y los afiliados, incluidos **las y** los disidentes o ausentes. Se prohíben las abstenciones y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante el Consejo Político Nacional dentro del término antes señalado.

Artículo 69. Se garantizará **a las y** los acusados pleno derecho a su defensa, por lo que dentro de los quince días hábiles posteriores contados a partir del día siguiente a la notificación de sujeción al procedimiento sancionador, éstos deberán remitir a la Comisión

de Honor y Justicia todas aquellas constancias que consideren convenientes, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a **las y los** interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la Comisión emita su resolución debidamente fundada y motivada dentro de los veinte días hábiles posteriores al vencimiento del plazo antes señalado.

Artículo 70. La Comisión de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes sanciones dentro de los procedimientos sancionadores ordinarios y especializados en violencia política contra las mujeres en razón de género:

- I. Amonestación.
- II. Suspensión temporal de derechos, que no podrá exceder de un año.
- III. Expulsión.
- IV. **En el caso de las sanciones por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la Comisión deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral como restituir inmediatamente en el cargo al que fue obligado a renunciar por motivos de violencia; disculpa pública y medidas de no repetición.**

Artículo 71. La amonestación procede cuando **una afiliada o** afiliado haya mostrado:

- I. Negligencia en el desempeño de las funciones que se le hayan encomendado o designado.
- II. Indisciplina en las asambleas, reuniones o sesiones, o cualquier otro acto público que realice la Agrupación Política.

Artículo 72. La suspensión temporal de los derechos procede, por negativa a desempeñar, sin causa justificada, las actividades que le encomienden las diferentes instancias de la Agrupación Política, **no podrán exceder de un año.**

Artículo 73. La expulsión de **una o un** afiliado a la Agrupación Política procede por las siguientes causas:

- I. No cumpla con la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación.
- II. Atente de manera grave contra las distintas instancias de la Agrupación Política.

- III. Realice actos o difunda ideas que tengan como objetivo provocar divisiones al interior de la Agrupación Política.
- IV. Por desacato a las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General, de los Comités Directivos Nacional y/o Estatales, y de la Comisión de Honor y Justicia.
- V. Realice actos que desprestigien a la Agrupación Política.
- VI. Cuando se determina un mal uso de los recursos de la Agrupación Política.
- VII. Cuando expresamente manifieste su oposición a la Declaración de Principios, Programa de Acción o Estatutos de la Agrupación Política.
- VIII. Reiteradamente demuestre una falta de respeto hacia los demás **afiliadas o afiliados**, o instancias de la Agrupación Política.
- IX. Ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género o de cualquier otro tipo, cuando la gravedad así lo amerite.**

La imposición de estas sanciones y las medidas descritas deberá estar debidamente fundada y motivada, para su debida individualización de acuerdo con la gravedad de la falta, y dichas disposiciones emitidas serán inapelables.

Artículo 74. La Comisión de Honor y Justicia podrá dictar las siguientes medidas a favor de las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género:

a) Medidas cautelares:

- 1) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones, por las mismas vías en que fue cometida la falta;**
- 2) Ordenar la suspensión del cargo directivo de la persona agresora cuando así lo determine la gravedad del acto; y**
- 3) Cualquier otra requerida para la protección de las mujeres víctima, o víctimas indirectas que ella solicite.**

b) Medidas de protección:

- 1) Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima;**
- 2) Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima, al domicilio de la sede de la agrupación donde la víctima desarrolle su actividad como afiliada, o al lugar donde se encuentre;**
- 3) La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima o a personas relacionados con ella;**

- 4) Solicitar a la autoridad civil, la protección policial de la víctima y la vigilancia policial en el domicilio de la víctima; y
- 5) Todas aquellas necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la persona en situación de violencia.

c) Las medidas de reparación:

1. Reparación del daño de la víctima;
2. Restitución del cargo o comisión de la agrupación de la que hubiera sido removida;
3. Restitución inmediata en el cargo, precandidatura o candidatura a la que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
4. Disculpa pública, y
5. Medidas de no repetición.

Artículo 75. La Comisión Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres es la encargada de velar por el ejercicio de los derechos políticos-electorales de las mujeres dentro de la Agrupación, la cual está integrada por una Presidencia, una Secretaría General y una Vicepresidencia, quienes serán electas por la Asamblea General y durarán en el ejercicio de sus facultades tres años. Ante las renunciaciones o ausencias de dichas titularidades, el Comité Directivo Nacional elegirá las suplencias a cubrir por el periodo faltante para concluir.

Artículo 76. Son atribuciones de la Comisión Nacional para Erradicar la Violencia Política en contra de las Mujeres las siguientes:

- I. Coordinar la implementación de las acciones y medidas, para prevenir y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género;
- II. Proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- III. Canalizará a las víctimas para atención física y psicológica a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas u otras instancias correspondientes;
- IV. Establecer los mecanismos necesarios para brindar el apoyo psicológico, médico o jurídico en los casos que así se requiera;
- V. Velar por el cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los órganos de la Agrupación;

- VI. Promover los derechos políticos y electorales de las mujeres, así como adoptar y proponer medidas para fomentar su ejercicio;**
- VII. Promover el empoderamiento de las mujeres;**
- VIII. Promover las reformas necesarias al interior de la Agrupación para asegurar la participación paritaria de las mujeres en todos los órganos de dirección;**
- IX. Fungir como defensora de oficio de las afiliadas en los procesos y procedimientos instaurados para la defensa de sus derechos o para la sanción de la violencia contra las mujeres y dará acompañamiento y asesoría a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género para que se presente la queja o denuncia ante la Comisión de Honor y Justicia, o bien, las que se inicien por la misma, de oficio y con el conocimiento y consentimiento de la víctima; y**
- X. Establecer los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.**
- XI. Implementar campañas de difusión sobre las acciones, medidas y mecanismos para prevenir la violencia política contra las mujeres en razón de género en coordinación con la Secretaría de Equidad, Género y/o Promoción de la Igualdad.**
- XII. Las demás que establezcan este Estatuto de México, Representativo y Democrático.**

Para lograr sus objetivos, podrá gestionar convenios de colaboración con diversas instancias, que estén relacionadas con el tema de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo 77. Ante cualquier circunstancia de violencia política en contra de las mujeres que forman parte de esta Agrupación, se dará vista a las instancias jurídicas correspondientes quienes iniciarán las denuncias y procedimientos que garanticen las acciones correspondientes por violencia política contra las mujeres en razón de género a que haya lugar ante la instancia correspondiente la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo **78**. Los Comités Directivos Estatales tendrán en su ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que las correspondientes a nivel nacional. **Las Presidentas o** los Presidentes de cada uno de los Comités Estatales en turno, serán **Consejeras o** Consejeros y/o **Delegadas o** Delegados del Comité Directivo Nacional, con derecho a participar en las Asambleas.

En las Reuniones de Coordinación Mensual se tendrá la opción de elegir a dos **afiliadas o** afiliados de la Agrupación Política que asistirán como **delegadas o** delegados a las Asambleas Generales. Para efectos de su integración, los Comités Estatales estarán conformados de ser posible con las mismas instancias a las referidas por el artículo 45 de los presentes Estatutos.

Artículo **79**. Las facultades de representación y administración para **las Presidentas o** Presidentes de los Comités Directivos Estatales a que se refiere el artículo 50, fracciones IX y X de los presentes Estatutos, no se entenderán conferidas a favor de dichas **Presidentas o** Presidentes por su simple designación al cargo. Dichas facultades deberán ser expresamente conferidas a **las Presidentas o** Presidentes de los Comités Directivos.

Artículo 80. DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ANÁLISIS Y REDACCIÓN, se integrará de manera temporal por la mayoría de los integrantes del Comité Directivo Nacional.

Artículo 81. La Comisión Especial de Análisis y Redacción tendrá las facultades temporales y específicas siguientes:

- I. Solventar las observaciones de la autoridad electoral relacionadas con las modificaciones a los Documentos Básicos de México, Representativo y Democrático; y**
- II. Corrección de inconsistencias de concordancia, sintaxis y/o ortografía de dichos documentos.**

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LA AGRUPACIÓN

Artículo **82**. Para el caso del procedimiento de liquidación de la Agrupación, **la Presidenta o** el Presidente y **la Secretaria o** el Secretario General en turno, nombrarán un Consejo de

liquidación integrado por tres o más **afiliadas o** afiliados que se encargarán de practicar la disolución; formular un balance y hacer un inventario de los bienes de la Agrupación y; cobrar y liquidar las cuentas pendientes a la fecha en que se haya declarado la disolución de la Agrupación Política Nacional, previa autorización del Comité Directivo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes **Estatutos modificados por la Novena Asamblea General Ordinaria del pasado 21 de abril de 2023**, entrarán en vigor una vez que el Consejo General del Instituto **Nacional** Electoral apruebe las modificaciones y adiciones.

SEGUNDO. Los presentes Estatutos serán de observancia y aplicación nacional, así como obligatorios en los **Comités Directivos Estatales y Municipales** donde la agrupación tenga representación.